



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

**DOCUMENTO NO OFICIAL**



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social

CCT

306/98

REG. 95/99



1999 - Año de la Exportación

297

BUENOS AIRES,

16 DIC 1999

VISTO el Expediente N°1-41-67.308/98 M.T.S S., y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41 del Expediente de referencia, obra el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N°306/98, suscripta por el sector empleador la UNIÓN DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y por el sector sindical la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL

Que en la mentada Acta Complementaria las partes acordaron, que en virtud de lo dispuesto en los artículos 22, inciso d), 29 y demás artículos concordantes del CCT N°306/98, resolvieron por unanimidad que el Título de Trabajador Integral de Edificios será certificado y registrado por los representantes paritarios de acuerdo a la cantidad de créditos establecidos y a la certificación del sistema de competencias de alcance nacional que establece el Convenio Marco N°248/99, suscripto entre las partes antes mencionadas y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica

Que a fojas 42/45 de autos, las partes ratifican en todos sus términos la mentada Acta Complementaria y solicitan su homologación



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social



1999 - Año de la Exportación"

1  
2  
3

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Negociación Colectiva de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 1988) y su Decreto Reglamentario N°199/88, con las modificaciones del Decreto N°470/93 y en especial las requeridas en el artículo 3°, 3° bis y 3° ter del mencionado decreto, artículo 1° del Decreto N°200/88, a la vez que tampoco se advierte colisión con las previsiones del último párrafo del artículo 4° de la Ley N°14.250 (t.o. Decreto N°108/88).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar homologada el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N°306/98, suscripta por el sector empleador la UNIÓN DE ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL y la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y por el sector



Ministerio de Trabajo  
y Seguridad Social



"1999 - Año de la Exportación"

397

sindical la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, obrante a fojas 41 del Expediente N°1-41-67.308/98 M.T.S.S.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en la Dirección de Sistemas y Recursos Técnicos. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acta Complementaria del Convenio Colectivo de Trabajo (C C T.) N°306/98, obrante a fojas 41 del Expediente N°1-41-67.308/98 M.T.S.S.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

ARTÍCULO 5° - Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N°3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N°306/98

ARTICULO 6° - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo no efectúe la publicación del Convenio homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N°14 250 (t.o.1988)

RESOLUCIÓN Ss.R.L. N°

397

ES COPIA DEL

*Pa Servir*

DR. RAFAEL JOSÉ ALGORTA  
Subsecretario de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

TELESFORO LUNA  
COORDINADOR DPTO. PROYECTOS Y GESTIÓN

Bs As 7/12/99. en el día de  
Fue en el Oficio de  
Confon 71210 -

~~Buenos Aires~~  
D.N. 4.539.398

Expediente N° 67.308/98

BUENOS AIRES, 13 de diciembre de 1999

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SsRL N° 397/99,  
se ha tomado razón del acuerdo que luce agregado a fs. 41 del expediente N°  
67.308/98. quedando registrado con el número 95/99 .-

D/A 

Dra MARTA CAZÓN MEÑENDEZ  
División Normas Laborales  
y Registro CCT y Laudos